

502

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN CAMINANDO HACIA LA LUZ
"FCHLLUZ"**

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1º. Denominación: La fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **Fundación Caminando Hacia La Luz** y podrá utilizar, para todos sus efectos la sigla "**FCHLLUZ**", es una persona jurídica de derecho civil y carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas para una finalidad de beneficio social, por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, excedentes o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, como reparto de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 2º. Domicilio: La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, y su sede es la Dirección Vía Arbeláez, Vereda el Placer Hacienda KYQK. Teléfono: 3103040658, pero podrá desarrollar y extender su actividad y establecer sucursales en todo el territorio nacional, cuando así lo determine la asamblea general, previo reconocimiento de personería jurídica por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º. Duración: La entidad que se constituye tendrá una duración a término indefinido a partir de la obtención de su personería jurídica y solo se disolverá por voluntad de los miembros, por mandato legal, o en el evento en que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación, fueren imposibles de cumplir.

ARTÍCULO 4º. Objeto: El objeto principal de la FUNDACION CAMINANDO HACIA LA LUZ será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de este objeto la institución fomentara, promoverá y ejecutara acciones de promoción de la salud, fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación tendientes a mejorar la salud de la comunidad con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, buscando el beneficio de las clases más

vulnerables, actuando solidariamente entre sí, y/o con entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional con el fin de lograr un bienestar y mejoramiento en la calidad de vida con una promoción de la salud mental, estilos de vida saludable, educación sexual, pautas de crianza, habilidades para vivir facilitando el proceso de reinserción social a sus usuarios y sus fines específicos son la intervención, prevención, ayuda, centro de atención psicológica y consejería social.

PARAGRAFO: para cumplir su objetivo la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo, girar y negociar toda clase de títulos valores, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar sus rentas, y, en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice, excepción hecha de la constitución de garantías a favor de terceros. También podrá condonar total o parcialmente acreencias por razones humanitarias con el voto unánime de la junta directiva de la fundación.

ARTICULO 5°. Fines Específicos: Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Ejecutar programas tendientes a mejorar la salud de la comunidad entendiendo este procedimiento, como la facultad para producir, transformar, importar, exportar, comercializar, recibir y entregar en donación tecnologías específicas en psicoterapias de empresas comercializadoras, instituciones prestadoras de servicios de salud, administradoras del régimen subsidiado en salud, mediante el lleno de los requisitos de ley.
- b) Gestionar ante entidades públicas y/o privadas del orden nacional e internacional, recursos para ejecutar programas de tecnologías especiales en psicoterapia que beneficien a los usuarios. Para el cumplimiento del presente objetivo, la fundación podrá constituir fiducias que considere pertinentes,, con el objeto de recaudar los fondos necesarios para la adquisición de terrenos y construcción de su sede, como también la financiación de las mismas.
- c) Gestionar recursos con entidades públicas o privadas tanto del orden nacional como internacional para desarrollar programas y proyectos de capacitación en el desarrollo humano.
- d) Promover solidariamente proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida de los usuarios y la comunidad en general.

- e) Promover y ejecutar programas y actividades recreativas, lúdicas, culturales y ambientales
- f) Apoyar e impulsar actividades científicas, investigativas y de formación que busquen el desarrollo social y de comunidad.
- g) Diseñar proyectos y programas de financiación, gestionando ante los entes gubernamentales y privados en orden municipal, departamental, nacional, e internacional a fin de impulsar programas tendientes a cumplir los derechos constitucionales fundamentales de la comunidad en general y en particular de los usuarios.
- h) Coordinar y gestionar con otras instituciones, empresas privadas, nacionales, e internacionales para la obtención de recursos humanos, técnicos, financieros y otros bienes y servicios para el desarrollo de los fines de la fundación, sin detrimento del patrimonio y autonomía propia.
- i) Las demás actividades, no previstas en los objetivos anteriores y que sean compatibles con la naturaleza, fin y desarrollo de la fundación, que propendan en todo caso por el desarrollo de la comunidad en general y de los usuarios en particular, objeto y fundamento de la fundación.
- j) Promover y ejecutar programas y actividades tales como asesorías y asistencias psicológicas ante entes de carácter privado y público.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 6°. El patrimonio de la Fundación Caminando Hacia La Luz, estará conformado por:

- a. Un aporte inicial de \$5.000.000.00 donado por los miembros fundadores, así:
 - Lily Esperanza Rodríguez Jiménez, \$2.500.000.00
 - Elías José Salcedo Martínez, \$2.500.000.00
- b. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas que deseen contribuir con el desarrollo y cumplimiento del objeto de beneficio social de la fundación.
- c. Los auxilios que reciba de entidades públicas, privadas o mixtas nacionales e internacionales.

d. Los bienes que por cualquier concepto, de procedencia lícita, ingresen a la fundación.

e. Los beneficios que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO: La junta directiva de la fundación no aceptara donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la fundación o, cuando tenga conocimiento del origen ilícito de los dineros o bienes materia de donación.

ARTÍCULO 7º. La organización y la administración del patrimonio estará a cargo de la junta directiva la cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo, sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorros y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regule dicha materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º. Clases de miembros: harán parte de la Fundación los siguientes miembros:

- **Miembros Fundadores:** tienen categoría de miembros fundadores, quienes idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores a Lily Esperanza Rodríguez Jiménez y Elías José Salcedo

Martínez quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Miembros adherentes:** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Miembros Honorarios:** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedirá al respecto.

ARTÍCULO 9°. Deberes de los Miembros: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación de los cuales forma parte y tomar decisiones con responsabilidad.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas aprobados por los órganos directivos.
- c) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- d) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- e) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo, si los hubiere.
- h) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- i) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

- j) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- k) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- l) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- m) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) No poseer, comercializar ni consumir sustancias psicoactivas y/o alcohol dentro y fuera de la institución.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°. Derechos.- Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11°. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la fundación.

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12°. Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13°. Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave, o, leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización

ARTÍCULO 14°. La fundación tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de máxima dirección y orientación institucional representado por la Asamblea general de miembros.
- b) Un órgano de dirección constituido por la junta directiva
- c) Un órgano de administración y operación representado por el director general (representante legal) que recibirá remuneración por parte de la fundación.
- d) Un órgano de fiscalización y control representado por el revisor fiscal, que recibirá remuneración por parte de la fundación.

De la Asamblea General

ARTÍCULO 15°. La Asamblea General de la fundación es el máximo órgano de dirección y estará constituido por la totalidad de los miembros fundadores, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de apoderado, los cuales tienen derecho a voz y a voto. La asamblea general elegirá un presidente y un secretario dentro de los miembros presentes al comienzo de cada sesión.

La asamblea general sesionará en forma ordinaria una vez al año, en el mes de enero y extraordinariamente cada vez que sea necesario a juicio de quienes tienen el derecho de convocarla. La convocatoria de la asamblea, bien sea a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá hacerla el presidente de la junta directiva, el director, el revisor fiscal o la totalidad de los miembros fundadores. Esta convocatoria se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita.

Para que pueda sesionar y decidir válidamente, la asamblea requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, esto es, con la mitad más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 16°. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario quien haga sus veces en la junta directiva o quien designe la asamblea.

ARTICULO 17°. **Del Quórum de liberatorio:** Es el necesario para debatir sobre cualquier asunto y requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 18°. **Del Quórum decisorio:** Las decisiones solo serán tomadas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros

ARTÍCULO 19°. **Funciones.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros fundadores y el Director (representante legal).
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.

- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- n) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- o) Brindar a todos sus miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los miembros.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

De la junta directiva

ARTÍCULO 20°. De la junta directiva. La junta directiva estará integrada por presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años contados a partir de la elección, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite su presidente, dos de sus miembros, el director (representante legal) o el revisor fiscal y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el director (representante legal) o el revisor fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente (representante legal, fiscal, etcétera) de la junta directiva con quince (15) días de anticipación, mediante (carta, telegrama, fax, correo electrónico, etcétera).

ARTÍCULO 21°. Mecanismos de designación de miembros de junta directiva y cese de sus condiciones. Los miembros de Junta Directiva serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los estatutos sociales. La junta directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de votos entre los miembros o por el que la Ley disponga. Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, la FUNDACION pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza la fundación y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta.

ARTICULO 22°. Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros de la junta directiva quienes:

- Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil del revisor fiscal.
- Los miembros de Juntas Directivas y directores de otras fundaciones.
- Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general

ARTÍCULO 23°. Funciones de la junta directiva:

- a. Designar dentro de los miembros elegidos en asamblea general los cargos directivos así: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos de la fundación dentro del marco legal contenido en los presentes estatutos.
- c. Nombrar y remover libremente al director (representante legal) de la fundación, señalar su remuneración y asignar las funciones propias de su cargo
- d. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la fundación para su correcto funcionamiento.
- e. Elaborar el presupuesto anual de gastos e inversiones para aprobación de la asamblea general.

- f. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- g. Autorizar al director (representante legal) para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00).
- h. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el director (representante legal) o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- j. Examinar, cuando lo tenga a bien, libros, documentos y caja de la entidad.
- k. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- l. Ejecutar las decisiones de la asamblea general

ARTÍCULO 24°. Funciones del presidente: El presidente de la junta directiva de la fundación será el mismo director (representante legal) de la entidad, elegible para un periodo de dos (2) años y reelegible indefinidamente, sin perjuicio de que el mismo órgano lo remueva libremente en cualquier tiempo. Bajo esta premisa representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y en caso necesario designara los apoderados correspondientes.

Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Propender por el logro de los objetivos de la fundación, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenado por la asamblea general y la junta directiva.
2. Convocar a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria y a reuniones de junta directiva conforme a lo previsto en los estatutos.
3. Celebrar actos jurídicos, contratos con otras entidades y todo lo necesario para el logro del objeto social de la entidad.
4. Ejercer control sobre el personal que labora en la institución.
5. Ejercer las funciones que le delega la junta directiva de la fundación.

ARTÍCULO 25°. Funciones del vicepresidente: Son funciones del vicepresidente reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas y

velar porque la fundación cumpla con las funciones para la cual fue creada, así mismo hacer cumplir las normas y estatutos de la comunidad terapéutica.

ARTÍCULO 26°. Funciones del Revisor Fiscal. La fundación tendrá un revisor fiscal quien se sujeta a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin perjuicio de lo previsto por los Estatutos. El Revisor Fiscal será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General. El mismo órgano es el responsable de fijar su remuneración y sus funciones y será elegido para un periodo de dos (2) años. Para este cargo podrá ser elegida una persona natural o jurídica calificada, entre sus funciones están las siguientes:

1. Examinar los Libros de contabilidad y cerciorarse de que las cuentas estén ordenadas al día.
2. Revisar y dar el visto bueno a los balances de la Fundación.
3. Vigilar la recaudación de los fondos y la inversión que de ellos se haga.
4. Dar cuenta oportuna al Director, a la junta Directiva y a la Asamblea General, de las irregularidades que note en la marcha de la Fundación.
5. Rendir informe a la Asamblea Ordinaria de la Fundación y/o cuando ésta expresamente lo solicite.
6. Cerciorarse de que los actos administrativos y operaciones de la fundación se ajusten a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y a las disposiciones de la asamblea y de la junta directiva.
7. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la fundación estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.
8. Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, comprobantes de cuenta y demás documentos de la fundación. Asimismo verificar el arqueo de caja periódicamente y comprobar la existencia de los valores de fundación que estén bajo custodia.
9. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y los contratos que celebre la fundación.
10. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente utilizado.
11. Vigilar para que los actos administrativos en su celebración y ejecución se ajusten a los estatutos de la fundación.

12. Revisión permanente de libros de actas, contabilidad y normas que cumplan con los acuerdos estatutarios.
13. Emisión de certificaciones, estados financieros, balances, informes de los movimientos de la fundación de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptada.
14. Colaboración con las entidades de fiscalización y control gubernamental.
15. Asistir a las reuniones convocadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 27°. Funciones del secretario:

1. Informar sobre las reuniones convocadas.
2. Ejercer control sobre libros de actas y asamblea general.
3. Asistir a todas las reuniones de asamblea y junta directiva.

ARTÍCULO 28°. Funciones del tesorero:

1. Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la junta directiva y someterlo a consideración de la asamblea general de la fundación.
2. Dar buen uso a los ingresos de la institución.
3. Presentar informes y balances de movimientos mensuales.
4. Presentar opciones y alternativas para el manejo de los dineros.

ARTÍCULO 29°. Representante legal: El representante legal está facultado como la máxima autoridad del órgano administrativo y representante legal de la fundación en todo acto jurídico y comercial ya sea con entidades del sector público u oficial, con personas jurídicas o naturales del sector privado, puede ejercitar sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la fundación así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la fundación lo hagan necesario. De igual manera está facultado para adelantar todos los trámites conducentes al reconocimiento de personería jurídica ante la autoridad competente y a su vez, es el presidente nombrado por la asamblea general para un periodo de un (2) años. El primer

director (representante legal) será elegido por el miembro fundador, para ejercer provisionalmente su cargo hasta que la asamblea general ordinaria lo ratifique en el cargo o decida nombrar uno nuevo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del representante legal:

- a. Asumir oficialmente la representación legal de la fundación y responder por su buen funcionamiento.
- b. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo del cumplimiento del objeto social de la fundación.
- c. Actuar como líder y cabeza visible, programando, organizando, dirigiendo, coordinando, revisando y controlando las actividades de la fundación.
- d. Velar porque los miembros se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- e. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
- f. Contratar a nombre de la fundación todo tipo de operaciones comerciales y financieras.
- g. Contratar y remover los empleados de la fundación.
- h. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea general.

CAPÍTULO V

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 31°. El Revisor Fiscal en ejercicio, no podrá ser cónyuge, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil con ningún miembro de la fundación y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 32°. . Prohibiciones. No está permitido a la fundación:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las fundaciones.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 33°. La fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 34°. Para decretar la disolución y liquidación de la fundación se requerirá la aprobación de: los miembros fundadores, más (+) el 75% de los demás miembros. Para tal efecto será necesario que la asamblea General efectúe dos (2) sesiones con una distancia de 30 días hábiles entre una y otra para debatir y deliberar al respecto, adicionalmente de lo contemplado en los artículos 56 y siguientes del decreto 1088 de 1991.

ARTÍCULO 35°. Disuelta la fundación se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales y con lo dispuesto en los presentes estatutos. La asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores y mientras no se haga dicho nombramiento actuara como liquidador el representante legal y se deberá tener en cuenta que no puede haber distribución de bienes bajo ninguna forma. El remanente, si lo hubiere, después de cubrirse el pasivo, será transferido en calidad de donación a una institución sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea análogo a esta, dicha entidad será escogida por la asamblea general de la fundación.

ARTÍCULO 36°. Durante el periodo de liquidación los órganos de la fundación sesionaran ordinaria y extraordinariamente según lo previsto en los estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente en lo relativo al cambio de liquidador, a la aprobación de la cuenta final de liquidación y a la aprobación del acta de transferencia del remanente.

ARTÍCULO 37°. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

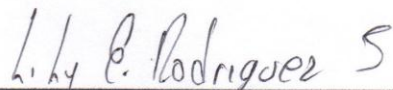
Inspección, control y vigilancia

ARTÍCULO 38°. La Fundación Caminando hacia la Luz, teniendo en cuenta la Constitución Política de 1991 que determina que el estado y el ejecutivo específicamente el Presidente de la Republica deben ejercer funciones de inspección control y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro determina y acepta que la Gobernación de Cundinamarca ejerza su actividad de inspección, control y vigilancia a nuestra entidad.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación Caminando Hacia la Luz, fueron modificados y aprobados por unanimidad en reunión de fecha dos (2) de septiembre e del 2015.

En constancia, se firma la presente acta por su presidente y secretario.



Lily Esperanza Rodríguez Jiménez
28.538.433 de Ibagué
Presidente

Jorge Mario Giraldo Alvarado
79.217.058 de Soacha
Secretario